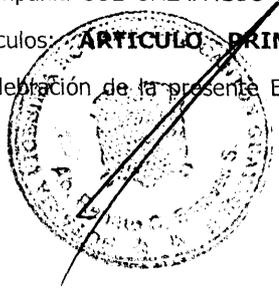


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA SOL
GALAPAGOS SOLGAL S.A.-----

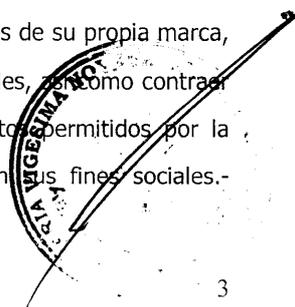
CAPITAL SOCIAL: \$ 5,000.00-----
-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de Mayo del año dos mil diez, ante mí, **Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: la señora **MIRYAN CARLOTA GIL RODRIGUEZ**, divorciada, empresaria turística, domiciliada en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, capital de la Provincia Insular de Galápagos y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; la señorita **MIRIAM ZOLANGE COBOS GIL**, soltera, empresaria turística, domiciliada en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, capital de la Provincia Insular de Galápagos y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita **PRICILLA STEFFANYA COBOS GIL**, soltera, empresaria turística, domiciliada en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, capital de la Provincia Insular de Galápagos y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a lo que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la compañía SOL GALAPAGOS SOLGAL S.A., contenida en los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura



1 Pública, señora MIRYAN CARLOTA GIL RODRIGUEZ, señorita MIRIAM
2 ZOLANGE COBOS GIL y señorita PRICILLA STEFFANYA COBOS GIL. Las
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada la
4 primera y solteras las dos siguientes, con domicilio en la ciudad de Puerto
5 Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, capital de la Provincia Insular de
6 Galápagos, quienes manifiestan su voluntad de constituir la presente
7 compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.DENOMINACION Y PLAZO DE**
8 **DURACION.-** La compañía se denominará SOL GALAPAGOS SOLGAL S.A., la
9 misma que tendrá un plazo de duración de CIEN AÑOS contados a partir de su
10 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o
11 reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente,
12 observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en
13 estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** La compañía es de
14 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Cantón San Cristóbal
15 de la Provincia Insular de Galápagos, pudiendo establecer sucursales o
16 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO**
17 **CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá la actividad de agencia de
18 viajes y operadora de turismo, para lo cual podrá realizar: a) La reserva y
19 venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales;
20 b) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio
21 de transporte en el país o en el extranjero; c) La intermediación en la
22 contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; d) La
23 organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros
24 o similares, en el país o en el extranjero; e) La recepción o asistencia de
25 turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación de los
26 servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; f) La
27 representación de otras agencias de viajes, tanto nacionales como extranjeras,
28 a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; g) La realización

1 de actividades similares y/o conexas a las mencionadas anteriormente en
2 beneficio del turismo; h) La venta de entradas para espectáculos públicos,
3 deportivos, artísticos y culturales; j) Importación, compra, venta,
4 comercialización, distribución y renta de bienes, artículos, equipos y artefactos,
5 así como insumos, partes, piezas y accesorios requeridos para sus operaciones;
6 k) Para cumplir con su objeto social, podrá comprar, vender, alquilar y/o tomar
7 en anticresis bienes raíces urbanos y rurales; l) La representación,
8 consignación comisión y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo
9 individuales o colectivos, en el país o en el exterior; m) Importación, compra,
10 venta, construcción, remodelación, ensamblaje, montaje de talleres de
11 reparación y mantenimiento de todo tipo de equipos marinos, motores,
12 insumos y otros relacionados con el transporte aéreo, marítimo y terrestre,
13 reparación de embarcaciones destinadas a la operación turística; y/o manejo y
14 representación de franquicias relacionadas con el sector turístico,
15 transportación, hotelería, alimentos y bebidas. Para el cumplimiento del objeto
16 social la empresa podrá participar en concursos y licitaciones, asociarse,
17 adquirir acciones, cuotas o participaciones sociales de cualquier tipo de
18 compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de
19 otras sociedades relacionadas con sus fines, comprar, vender, arrendar y
20 permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar, vehículos,
21 herramientas, o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que
22 requiera, celebrar todo tipo de acto, o contrato civil, mercantil permitido por
23 la Ley y que estuviere directamente relacionado con su objeto social; actuar
24 como agente, representante, mandatario o comisionista de otras empresas
25 nacionales o extranjeras; pudiendo tener representaciones de su propia marca,
26 productos y servicios, adquirir derechos reales o personales, así como contraer
27 obligaciones a través de toda clase de actos y contratos permitidos por la
28 legislación ecuatoriana y relacionados directamente con sus fines sociales.-



1 **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía
2 es de CINCO MIL DOLARES (USD \$ 5,000.00) de los Estados Unidos de
3 América, divididos en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN
4 DOLAR cada una de ellas, numeradas del cero uno a la cinco mil inclusive,
5 íntegramente suscritas y pagadas de acuerdo al siguiente detalle:
6 INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SOL GALAPAGOS SOLGAL S.A.:
7 MIRYAN CARLOTA GIL RODRIGUEZ, ha suscrito tres mil acciones ordinarias y
8 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha
9 pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto
10 es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
11 DE AMERICA; MIRIAM ZOLANGE COBOS GIL, ha suscrito mil acciones
12 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
13 una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de
14 ellas, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS
15 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, PRICILLA STEFFANYA COBOS GIL, ha
16 suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
17 Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento
18 del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA
19 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los pagos en efectivo
20 constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco del
21 Pacífico. El saldo del capital será pagado, en cualquiera de las formas
22 permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la
23 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEXTO.-**
24 **ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones deberán obligatoriamente
25 expedirse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán
26 representar una o más acciones. En lo que dice relación a la propiedad de las
27 acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo que
28 dispone la Ley de Compañías del Ecuador.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-**

1 **AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para
2 suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las
3 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido
4 este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de
5 acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO**

6 **OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la junta
7 general de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

8 **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La junta general legalmente
9 convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios
10 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
11 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

12 **ARTÍCULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales ordinarias
13 se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
14 del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los
15 numerales dos y tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
16 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo
17 a la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- LAS JUNTAS**

18 **EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar
19 asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como las
20 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
21 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

22 **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Las juntas generales serán convocadas en
23 forma conjunta por el Presidente y el Gerente General; en caso de urgencia por
24 el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el
25 Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Las

26 convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo
27 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de
28 anticipación, indicando a más de la fecha, el día y hora y el objeto de la reunión.

1 La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
2 convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos
3 la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número
4 de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que
5 representen y así se expresará en la convocatoria.-**ARTÍCULO DECIMO**
6 **CUARTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar
7 válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la
8 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de reliquidación, la
9 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de
10 concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en
11 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
12 pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se
13 procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley
14 de Compañías. Sin embargo, para resolver sobre los actos societarios antes
15 mencionados, se requerirá de un quórum decisorio del setenta y cinco del capital
16 pagado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No
17 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
18 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
20 el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
21 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO**
22 **DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas
23 podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por
24 medio de un representante. La representación convencional se conferirá,
25 mediante carta poder, dirigida al gerente general de la compañía o mediante
26 poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los
27 administradores de la sociedad y los comisarios.- **ARTÍCULO DECIMO**
28 **SEPTIMO.-** Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por la

1 mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones
2 previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les
3 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.
4 Los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría numérica.-
5 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las juntas
6 generales serán dirigidas por el presidente de la compañía, o por quien lo
7 estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta, por un accionista
8 elegido para el efecto por la misma junta, debiendo actuar como secretario el
9 Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en
10 la junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de la
11 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del
12 Presidente y del Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Si la junta fuere
13 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se
14 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso
15 que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una
16 por una por el secretario de la junta.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
17 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de
18 Accionistas: a) Nombrar al gerente general y presidente de la compañía, por un
19 período de CINCO AÑOS; b) Designar un comisario principal y un suplente; c)
20 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer
21 anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el gerente
22 general y los comisarios, cerca de los negocios sociales; e) Acordar aumento o
23 disminución del capital; f) Conocer y resolver acerca de la amortización de las
24 acciones; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la
25 fusión, transformación, disolución de la compañía; i) Designar a la persona que
26 reemplace al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia, remoción
27 o impedimento temporal de estos; y, j) En general, todas las demás atribuciones
28 que le concede la Ley vigente.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL**

1 **GERENTE GENERAL.**-El gerente general durará CINCO AÑOS en su cargo, pero
2 podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser
3 accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
4 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL**
5 **GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del gerente general: a) Cumplir y hacer
6 cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Convocar a las juntas
7 generales conjuntamente con el presidente de la compañía; c) Suscribir los
8 títulos y/o certificados de acciones y las actas de la junta general,
9 conjuntamente con el presidente de la compañía cuando éste las presida; d)
10 Intervenir en la compra venta, hipoteca, constitución de gravámenes y
11 limitaciones de dominio, de inmuebles de la compañía, previa autorización de la
12 junta general; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
13 compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g)
14 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el
15 libro de actas; h) Presentar por lo menos cada año a la junta general una
16 memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del
17 balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía
18 conjuntamente con el Presidente, ambos sin más limitaciones que las
19 establecidas en la Ley y éstos estatutos; j) En caso de falta o ausencia o
20 impedimento temporal del gerente general, lo reemplazará el Presidente; k)
21 Comparecer conjuntamente con el Presidente, en las negociaciones, actos y
22 contratos que realice la compañía; l) Conferir conjuntamente con el Presidente,
23 poderes especiales a nombre de la compañía y en la misma forma conjunta,
24 poderes generales con la autorización de la Junta General de Accionistas; y, m)
25 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas
26 aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la
27 Compañía.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.**
28 La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la

1 tendrá el Presidente y el Gerente General en forma conjunta, y se extenderá a
2 todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
3 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que
4 establezcan la ley y estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce la
5 Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**
6 El presidente de la Compañía sea socio no de ella, será nombrado por la junta
7 general de accionistas por el período de CINCO AÑOS, subrogará el gerente
8 general de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con
9 todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes
10 estatutos. *Presidirá las sesiones de la junta general, firmará con el gerente*
11 *general, las actas de las sesiones.-* **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
12 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) *Convocar conjuntamente con el*
13 *gerente general a juntas generales; b) Presidir las juntas generales y suscribir*
14 *las actas correspondientes conjuntamente con el gerente general ; c) Usar*
15 *conjuntamente con el gerente general, la firma de la compañía sin más*
16 *limitaciones que las establecidas en la ley y estos estatutos; d) Reemplazar al*
17 *gerente general en caso de ausencia o impedimento temporal de éste; e)*
18 *Comparecer conjuntamente con el gerente general en las negociaciones, actos y*
19 *contratos que realice la compañía; y, f) Ejercer conjuntamente con el gerente*
20 *general todas las funciones que a este último le atribuye el artículo vigésimo*
21 *segundo de este estatuto, así como las que le señale la junta general y, además*
22 *todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la*
23 *compañía, especialmente el hacerse cargo de llevar el libro de actas, así como el*
24 *libro de acciones y accionistas.-* **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
25 **COMISARIOS.-** La junta general nombrará un comisario Principal y su
26 suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y
27 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la
28 Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,

1 correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios.
2 No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Los comisarios presentarán al final del
4 ejercicio económico del año un informe detallado a la junta general ordinaria,
5 referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se
6 convoque a junta general extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo
7 quiera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las
8 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no
9 menor de un veinte por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva Legal,
10 hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
11 capital. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** Las utilidades
12 obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en forma
13 que determine la junta general de accionistas. El ejercicio económico anual de la
14 sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
15 año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución de la compañía todas
16 las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la
17 junta general tomadas con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
18 **PRIMERO.-** En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo
19 oposición entre los accionistas asumirán conjuntamente las funciones de
20 liquidador el presidente y el gerente general. De haber oposición, la junta
21 general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-
22 **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-**
23 Facúltese de manera expresa a los Abogados Eduardo Antepara Molina y
24 Guillermo Cuesta Franco, para que realicen todos los actos conducentes para el
25 perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción
26 en el Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal. Usted señor Notario se dignará
27 agregar a las demás cláusulas de estilo, para la validez de la presente Escritura
28 Pública. Minuta firmada por el Abogado Guillermo Cuesta Franco.- Matrícula

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CILBARRANGA 200007297-1

COBOS GE. PRICILLA STEFFANYA

QUE PUEBLO SAN CRISTOBAL/PTO. RAQUERIZO NEGRO

13 MARZO 1985

PERMANENTE

GALAPAGOS

PTO. RAQUERIZO NEGRO

EQUATORIANA***** E13311222

SILTEPO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SILTEPO NEGRO COBOS CORDOVA

QUE PUEBLO SAN CRISTOBAL

01/04/2008

REN 0014656

REPUBLICA DEL ECUADOR

PRICILLA STEFFANYA

COBOS GE.

No. 1104008

PERMANENTE

EMISION: 2006-08-25 VENCIMIENTO: 2011-09-25

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 28 de Septiembre del 2007

200007297-1 0191-2

COBOS GE. PRICILLA STEFFANYA

GALAPAGOS SAN CRISTOBAL

PTO. RAQUERIZO NEGRO

SANCION: Multa: 4 CostoRep: 8 Tot USD: 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS - 0008130

0758432 08/08/2008 13:1227


 CIUDADANIA 200002245-5
 GIL RODRIGUEZ MIRYAN CARLOTA
 GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/PTO RAQUERIZO MORE
 29 JUNIO 1964
 001- 0013 00025 F
 GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
 PTO RAQUERIZO MORENO 1964



ECUATORIANA***** E334312222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION
 SUCRE GIL
 MARIPAZITA RODRIGUEZ
 SAN CRISTOBAL 08/04/2004
 08/04/2016
 REN 0004300




REPUBLICA DEL ECUADOR

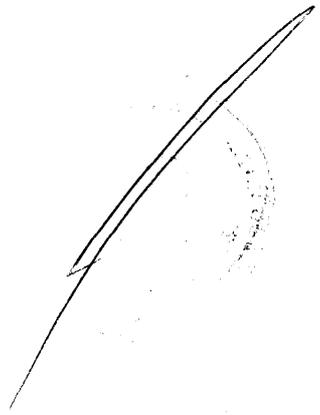


 NOMBRE: MIRYAN CARLOTA
 APELLIDO: GIL RODRIGUEZ
 CEDULA: 200002245-5
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 F/NACIMIENTO: 1964-06-29
 MOTIVO: ART. 28-1AL
 EMISION: 2006-09-22 ACTUALIZACION: 2011-09-22
 No. 1104809 PERMANENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 19-11-2009

195-0003 2000022455
 NUMERO CEDULA
 GIL RODRIGUEZ MIRYAN CARLOTA

GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
 PTO. RAQUERIZO MORENO

**DEPOSITO A PLAZO No. 261481533
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
GIL RODRIGUEZ MIRYAN CARLOTA Id No. 2000022455		\$ 750.00
COBOS GIL MIRIAM ZOLANGE Id No. 2000072013		\$ 250.00
COBOS GIL PRICILLA STEFFANYA Id No. 2000072971		\$ 250.00
TOTAL:		\$ 1250.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2010-06-15

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1250.00	0.28	1250.27

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

San cristobal, 2010-05-14

Banco del Pacifico
BANCO DEL PACIFICO
FINANCIERA AUTORIZADA
sanchez teran david marcelo

No. 004626

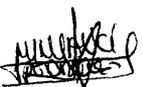
1 número cuatrocientos tres del Colegio de Abogados del Guayas.- (HASTA AQUI
2 LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO
3 SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a las comparecientes por
4 mí, el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
5 cual doy fe.-

6

7

8

9


MIRYAN CARLOTA GIL RODRIGUEZ

10

C.C. No.- 2000022455

11

C.V. No.- 195-003

12

13

14


MIRIAM ZOLANGE COBOS GIL

16

C.C. No.- 2000072013

17

C.V. No.- 220-0002

18

19

20

21


PRICILLA STEFFANYA COBOS GIL

22

C.C. No.- 2000072971

23

C.V. No.- 0191-2

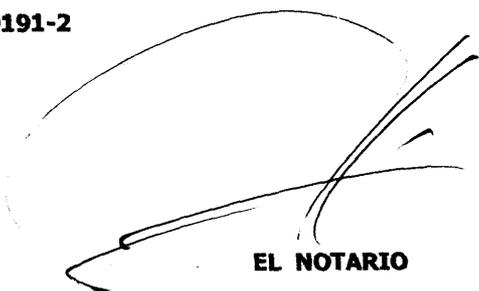
24

25

26

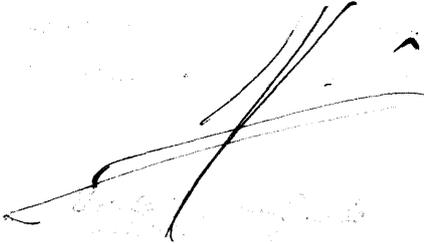
27

28


EL NOTARIO



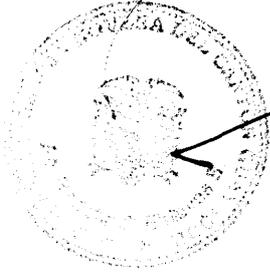
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO**, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



Faint, illegible text, possibly a date or reference number.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number.

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SOL GALAPAGOS SOLGAL S.A.**, celebrada ante el suscrito Notario Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, con fecha: diecisiete de Mayo del año dos mil diez, del contenido de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10. 0004324, expedida por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, de fecha treinta de Junio del año dos mil diez.- Guayaquil, siete de Julio del año dos mil diez.



Juan Brando Álvarez
Notario Encargado
Vigésima Novena
DESDE EL 10 DE JUNIO DE 2010

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL
Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio 2010-356

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Julio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 17-B de fojas 1020 a 1049 con el número de inscripción 54 celebrado entre: ([COMPAÑIA SOL GALAPAGOS, SOLGAL S.A. en calidad de COMPAÑIA], [GIL RODRIGUEZ MIRYAN CARLOTA en calidad de INTERVINIENTE], [COBOS GIL MIRIAM ZOLANGE en calidad de INTERVINIENTE], [COBOS GIL PRICILLA ESTEFFANYA en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10. 0004324] de fecha [Treinta de Junio de Dos Mil Diez].



Prof. Jaqueline Espinoza Olaya
Firma del Registrador





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0023274

Guayaquil, - 8 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOL GALAPAGOS, SOLGAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
